COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN
OFICIO COMITÉ DE TRANSPARENCIA: 04/CDTMO/2023
EXPEDIENTE UT: ARCO 06/2023

ASUNTO: RESUELVE Y ENTREGA

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

El que suscribe **C. EDUARDO BARAJAS LANGURÉN**, en mi carácter de **PRESIDENTE del COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco periodo 2021-2024, por acuerdo delegatorio de facultades, le:

NOTIFICO.-

Que la solicitud del ejercicio de **Derechos ARCO** recibida por este **Comité** a través de la **Unidad de Transparencia** de este H. Ayuntamiento, la cual se presentó mediante sistema "SISAI" el día 12 de enero de 2023, y radicada bajo el número de expediente citado al rubro, donde solicita:

> ÚNICO.- "POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO EN COPIA DEBIDAMENRTE CERTIFICADA DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES SEÑALDAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, EL ADEUDO VEHICULAR, MULTAS, FOLIOS, ACTUALIZACIONES, RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION ASI COMO CUALQUIER CREDITO FISCAL QUR PESE SOBRE EL VEHICULO DE PLACAS *..." (Sic)

**Se omite transcripción de datos personales respecto a: placas vehiculares de auto particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los "LGPPICR"*

Al respecto es **IMPROCEDENTE** la entrega de la información con fundamento en el **ARTÍCULO 60.1** en relación al **ARTÍCULO 55.1 fracción I** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios **"LPDPPSOEJM"**, por razón que la información solicitada y parte de su contenido, **SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA PROTEGIDA, CUYO ACCESO ES RESTRINGIDO**, por ser **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES** en términos del artículo 3.1 fracción IX de la "LPDPPSOEJM" y del artículo 3.1 fracción II inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **"LTAIPEJM"**, a la vez que, el **C. Solicitante no proporcionó documentos idóneos para acreditar su identidad así como ser el titular de la información**, por lo cual se le:

INFORMA:

Que, de la **LECTURA Y ANÁLISIS DE SU SOLICITUD** se desprende que; usted desea acceder a información **QUE POR SU NATURALEZA** reviste el carácter de **INFORMACIÓN PÚBLICA CONFIDENCIAL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**; informándole que su solicitud de información al respecto, reviste el carácter de **SOLICITUD DE DERECHO ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición)**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los 21.1 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Artículo 3.I fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y **SE DETERMINA** que el **C. SOLICITANTE, NO ES TITULAR** de la información confidencial que contiene, pues se tiene la certeza que el C. Solicitante **NO ES TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** puesto que, **NO ACREDITÓ** su identidad, titularidad de la información y/o interés jurídico mediante instrumentos **IDÓNEOS** establecidos en la ley en materia de protección de datos, en consecuencia, este **Comité de**

Transparencia determinó con fundamento en los artículos 48.1, 51.1 fracción IV y 55.1 fracción I de la "LPDPPSOEJM", IMPROCEDENTE la entrega de la información solicitada.

Lo anterior toda vez que, al tratarse de información confidencial como lo es el patrimonio de una persona identificada o identificable, es indispensable acreditar la titularidad del patrimonio señalado, mediante identificación oficial del titular y documentación que acredite ser dueño de la propiedad en mención y/o la personalidad e identidad de su representante, razón que, a ausencia de los mismos, resulta improcedente la entrega de la información de conformidad con el artículo 55.1 fracción I de la "LPDPPSOEJM" "... Improcedencia. 1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos: I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello..." (Sic)

Por todo lo aquí expuesto, este Comité:

RESUELVE.-

I.- ES IMPROCEDENTE, la entrega de información con fundamento en el ARTÍCULO 60.1 en relación al ARTÍCULO 55.1 fracción I de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por la razón que, el C. Solicitante no acreditó su identidad ni interés jurídico mediante los instrumentos idóneos ARTÍCULO 48.4 fracciones I y II, y ARTICULO 51.1 fracción IV; por lo cual no procede la entrega de la información solicitada de conformidad al ARTÍCULO 45.2 de la ley en cita.

II.- Con fundamento en el ARTÍCULO 60.1 "LPDPPSOEJM", este Comité resuelve la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en sentido IMPROCEDENTE.

III.- Notifíquese a través de cualquier medio establecido en la ley de la materia; habilitando días y horas para tal efecto.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.-

OCOTLÁN, JALISCO; A 19 DE ENERO DE 2023
H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. EDUARDO BARAJAS LANGURÉN.
Presidente del Comité de Transparencia

C. LUCERO CERDA MORÁN
Secretario del Comité de Transparencia

C. GERMAN SADDAY OCHOA BLGALADO
Vocal del Comité de Transparencia

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL OFICIO DE SENTIDO IMPROCEDENTE, EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2023, EL CUAL CONSTA DE 02 DOS HOJAS ÚTILES.